



ORTIZ
ABOGADOS TRIBUTARIOS

BOLETÍN TRIBUTARIO

Octubre 2019

I. Poder Judicial de la Federación.

La Primera Sala de la SCJN emitió dos tesis, en las que determinó que los requisitos establecidos en la LISR para deducir las erogaciones por concepto de subcontratación laboral no vulneran los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, toda vez que se impusieron a efecto de evitar prácticas de evasión fiscal y fortalecer el control de las obligaciones de quienes realizan dichas prácticas.

La Segunda Sala de la SCJN emitió diversos criterios, en los que estableció que la LIEPS, al gravar la importación y enajenación de los plaguicidas con una tasa alícuota progresiva en función de su toxicidad aguda, no viola distintos principios constitucionales, en cuanto a que ello atiende a diversos fines extra fiscales, entre los que se encuentran desincentivar el uso de dichos químicos y combatir los daños a la salud de la población y al medio ambiente.

II. Tribunal Federal de Justicia Administrativa (“TFJA”).

La Primera Sección emitió un precedente en el cual sostuvo que la autoridad puede determinar que se realizaron operaciones inexistentes por un contribuyente, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, sin que se encuentre obligada a aplicar el procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

La Primera Sección estableció un precedente en el que refirió que la autoridad fiscal puede considerar la ausencia de la razón de negocios como uno de los elementos que la lleven a determinar la falta de materialidad de una operación, siempre y cuando no sea el único elemento para arribar a tal conclusión, situación en la que corre a cargo del contribuyente demostrar la existencia y regularidad de la operación.

Finalmente, la Primera Sección emitió un precedente en el que determinó que el desconocimiento de los efectos fiscales de un acto jurídico, cuando se trate de operaciones inexistentes, no se encuentra condicionado a que la autoridad fiscal haya solicitado la nulidad de tales actos, en términos del Código Civil Federal.

III. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (“PRODECON”).

La PRODECON emitió un criterio en el que estableció que no procede la cancelación de un comprobante fiscal digital emitido por internet que ampare una operación por la cual el emisor no recibió el pago y que, en consecuencia, lo haya considerado como un crédito incobrable; ello, en tanto que las operaciones sí se consumaron al entregarse el bien o prestarse el servicio.

IV. Servicio de Administración Tributaria (“SAT”).

El 22 de octubre de 2019, el SAT publicó en su página de internet el cambio en las guías de llenado del Anexo 20, referente a los Comprobantes fiscales digitales por Internet y a los comprobantes de recibo de pago de nómina y su complemento, haciendo énfasis en que dichos cambios entraran en vigor el 1° de enero de 2020.

V. Diario Oficial (DOF)

El 11 de octubre de 2019, se publicó en el DOF el Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana en la que se establecen las especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas pre-envasados, a efecto de establecer la información comercial y sanitaria que deben contener éstas.